



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.219

Armenia, 08 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 6379 del 06 de Septiembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE -DO"

RESOLUCIÓN 6379 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE -DO"

LA SECRETARIA DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA CON ENCARGO DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N° 6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO”

LA SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA CON ENCARGO DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N°6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...)

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano;*

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO - LQK, mediante la Resolución número 0180 del 22 de junio de 1989.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2244 del 01 de octubre de 2018.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, establece que *"ARTÍCULO 38. La LIGA será administrada por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea."*

PARÁGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión organismo constituyente".

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir del doce (12) de mayo de 1.989."*

PARAGRAFO 1: La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.

PARAGRAFO 2. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo.

O. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, dispone que: *CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL: "El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Comité ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se empezaran a contar el 12 de Mayo de 1989."*

PARÁGRAFO 1. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad de la sede de LA LIGA.

P. Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 53 de los mencionados estatutos, en lo que respecta a la Comisión de Disciplina, se dispone lo siguiente: *"El Órgano de Disciplina de LA LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por dos (2) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del día 16 de mayo de 1989. (sic)*

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control".

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

Q. Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

“ARTÍCULO 57.- La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de LA LIGA, integrada por tres miembros como mínimo, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo.

UN representante de los organismos deportivos afiliados elegidos en asamblea de presidentes de las mismas, un representante del órgano de administración de la Liga elegido entre ellos y el técnico o entrenador oficial de la Liga avalado por la Federación Colombiana del Deporte.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente del Órgano administrativo de la LIGA, integrado por tres (3) miembros como mínimo, quienes serán nombrados por el Órgano administrativo.

R. Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de oficio radicado R-6726 con fecha 27 de julio de 2022.

S. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas por medio de oficio D-11736 de fecha 11 de agosto de 2022, para ser subsanadas por el presidente de la Liga.

T. Que por medio de oficio R-7406 del 19 de agosto de 2022, el presidente de la Liga Quindiana de Karate Do, subsana las observaciones realizadas.

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se realizó con fecha 22 de julio de 2022, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 161 de 17 de diciembre de 2021; CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO KURO OBI, con reconocimiento deportivo Resolución N°039 del 26 de febrero de 2018 y el CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 025 de 15 de marzo de 2022; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

La Secretaria de Representación Judicial y Defensa con Encargo de Gobernadora del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE KARATE DO” a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ELIANA LUCIA SEPULVEDA MONTENEGRO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.394 de Bogotá D.C
SECRETARIO	MARCO AURELIO GOMEZ GARAVITO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.340 de Bucaramanga
TESORERO	JORGE MARIO HINCAPIE LEON, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.452 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LILIANA BERNAL MONTOYA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.390.754 de Calarcá y T.P. Nro. 182850-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAOLA ANDREA ALVAREZ GIRALDO, Identificada con la cédula de ciudadanía No 41.930.512 de Armenia y T.P. 85231-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
DANIEL HUMBERTO FONSECA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.556.671 de Armenia	
CRISTIAN AUGUSTO ZAPATA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.903.975 de Armenia	
CLAUDIA YUDY QUINCHIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.686.204 de Caldas	

COMISIÓN TÉCNICA	
RUBEN DARIO FONSECA BARRIOS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 78.754.303 de Loricá	
OSSIRIS GALLEG0 HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.888.647 de Armenia	
ELIANA LUCIA SEPULVEDA MONTENEGRO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.394 de Bogotá D.C	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
OSCAR JIMENEZ LEYVA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.792.120 de Bogotá D.C.	
MARCO AURELIO GOMEZ GARAVITO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.340 de Bucaramanga	
ERIKÁ ALEJANDRA CASTRO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 1.094.935.785 de Armenia	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Juzgamiento y Técnica de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE DO", a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 11 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN N° 6379 DE 06/09/2022

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE KARATE DO” a la señora **ELIANA LUCIA SEPULVEDA MONTENEGRO**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.394 de Bogotá D.C.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
con Encargo de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista DAJCRU.
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

